

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A IMPULSAR LA RECUPERACIÓN Y
GENERACIÓN DEL EMPLEO ESTABLE EN ANDALUCÍA**

ORDEN DE 3 DE JUNIO DE 2022 (BOJA DEL 9 DE JUNIO)



OBJETO DE LA ORDEN	Favorecer la activación del mercado de trabajo, fomentar la recuperación de la actividad laboral e impulsar la generación del empleo en todos los sectores productivos, mediante la concesión de subvenciones a la creación de empleo estable de las personas desempleadas , especialmente aquellas que más han sufrido la pérdida del empleo como consecuencia de la crisis sanitaria generada por la COVID, y que presentan mayores dificultades para acceder al mercado de trabajo : las personas jóvenes, las personas mayores de 45 años, las personas con discapacidad, así como las mujeres.
LÍNEA DE SUBVENCIÓN	Incentivos dirigidos a impulsar la recuperación y generación del empleo estable en Andalucía.
RÉGIMEN DE CONCESIÓN	Concesión de subvenciones en régimen de conurrencia no competitiva .
GASTOS SUBVENCIONABLES	La contratación laboral con carácter indefinido o fijo discontinuo de personas desempleadas, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial , siempre que la jornada de trabajo no sea inferior al 50% de la jornada completa.
CUANTÍAS SUBVENCIONABLES	<ol style="list-style-type: none">1. La cuantía de la subvención será de 3.500 euros por cada contrato laboral indefinido formalizado, a jornada completa, con una persona desempleada.2. Cuando la persona contratada se encuentre en el grupo de edad de 45 o más años, la cuantía de la subvención será de 4.500 euros.3. Cuando la persona contratada esté incluida en los Grupos de cotización I al IV de la Seguridad Social, o la contratación se realice con una persona joven de hasta 30 años, la cuantía de la subvención será de 5.000 euros. Cuando concurren ambos supuestos a la vez, la cuantía será de 5.500 euros.4. Las cuantías establecidas en los apartados anteriores se incrementarán un 10%, cuando la persona contratada sea



- mujer**, o cuando sea una **persona con discapacidad** de las que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo. Cuando concurren **a la vez ambos supuestos** el incremento será del **20%**.
5. En el supuesto que la **contratación indefinida se formalice a jornada parcial, o el contrato sea fijo discontinuo a jornada completa**, la cuantía de la subvención será el **50%** de la cantidad resultante de lo establecido en los apartados anteriores. Si el **contrato fijo discontinuo se suscribe a jornada parcial**, la cuantía de la subvención será un **25%** de dicha cantidad resultante.
 6. A efectos de esta Orden, las **personas con discapacidad serán consideradas aquéllas que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo**: se incluyen las personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% que padezcan parálisis cerebral, trastorno de la salud mental o con discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo, así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, de conformidad con lo previsto en la letra c) del artículo 5 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
 7. El requisito de la **edad** deberá cumplirse a la **fecha de inicio de la actividad laboral**.



PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. Las **personas trabajadoras autónomas, las empresas privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, las entidades privadas sin ánimo de lucro, así como las entidades privadas sin personalidad jurídica.** Las personas y entidades citadas deberán desarrollar su actividad en **Andalucía.** Se entenderá que una persona o entidad desarrolla su actividad en Andalucía cuando tenga en alta una cuenta de cotización a la Seguridad Social en una provincia andaluza.
2. **No podrán obtener la condición de beneficiarias** las entidades pertenecientes al sector público, de conformidad con el artículo 2 y el artículo 82 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta circunstancia se comprobará por el órgano gestor mediante consulta a través del Inventario de entidades del sector público que corresponda.

Asimismo, no podrán obtener esta condición aquellas entidades no incluidas en el inventario referido, en las que el poder de control o dirección o de designación de la mayoría de los componentes de sus órganos de gobierno sea ostentado por una Administración Pública, o que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las Administraciones Públicas, sus organismos públicos o demás entidades del sector público, o que su patrimonio esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades, lo que se acreditará mediante declaración responsable.

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR PERSONAS O ENTIDADES SOLICITANTES

1. En relación con la persona o entidad solicitante:
La **contratación indefinida o fija discontinua subvencionada** deberá **suponer un incremento neto de la plantilla fija** de la persona o entidad empleadora. A estos efectos, el incremento se obtendrá tomando como **referencia** el periodo de los **tres meses anteriores a la contratación.**
2. En relación con la contratación a incentivar:



- a) **El contrato laboral deberá formalizarse con carácter indefinido o fijo-discontinuo, a jornada completa o a jornada parcial, siempre que la jornada no sea inferior al 50% de la jornada completa.** Este límite mínimo de duración de la jornada a tiempo parcial a los efectos de la concesión de estas subvenciones, **no resultará de aplicación en relación con el colectivo de personas con discapacidad**, como medida de adecuación del empleo a sus capacidades.
- b) La **persona** a contratar deberá estar dada de **alta en la Seguridad Social** en una **Cuenta de Cotización establecida en Andalucía.**
- c) La **persona** a contratar deberá estar **desempleada e inscrita como demandante de empleo no ocupada en el Servicio Andaluz de Empleo**, en el día anterior al del inicio de la actividad laboral. A efectos de la subvención se entenderá como inicio de la actividad laboral, la fecha en la que figure de alta en la Seguridad Social la persona contratada.
- d) La contratación laboral deberá **comunicarse de forma telemática a través de la aplicación Contrat@ o Gescontrat@**, **salvo** que la persona trabajadora contratada sea una **mujer víctima de violencia de género.**
3. El Servicio Andaluz de Empleo comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados 1 y 2, para lo cual realizará las actuaciones pertinentes. Para el supuesto que la persona contratada sea una persona con discapacidad se recabará su consentimiento para la consulta telemática del certificado de discapacidad.
4. Quedan **excluidas las siguientes contrataciones:**
- a) Las formalizadas con **personas que hayan finalizado una relación laboral de carácter indefinido en los doce meses anteriores** al inicio del contrato, **con la misma persona o entidad solicitante o perteneciente al mismo grupo de empresas.** A estos efectos, se entienden incluidas en este supuesto las contrataciones de carácter temporal que hayan devenido en indefinidas conforme al artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Las que **afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad has-**



ta el segundo grado inclusive, así como a la **persona titular de la empresa o a la persona trabajadora autónoma.**

c) Las realizadas por **empresas de trabajo temporal** para la puesta a disposición de la persona contratada para prestar servicios en empresas usuarias.

d) Las contrataciones de quienes ostenten **cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas.**

e) Las **relaciones laborales de carácter especial**, recogidas en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

La acreditación por parte de las entidades y personas solicitantes de la circunstancia de no encontrarse excluida la contratación realizada, conforme a lo contemplado en este apartado, se efectuará mediante declaración responsable suscrita en la propia solicitud.

Las subvenciones quedarán sujetas a la regla de «minimis» establecida en los Reglamentos UE n°1407/2013 y n° 1408/2013, ambos de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, así como en el Reglamento (UE) n° 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014. A consecuencia de esta calificación, el importe total de las ayudas de «minimis» concedidas a una única persona o entidad empleadora, con carácter general, no podrá exceder de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

1. Con carácter general, estas subvenciones serán **incompatibles con cualquier otra subvención dirigida a la misma finalidad cuando concurren sobre una misma persona trabajadora destinataria.**
2. Con carácter particular, estas subvenciones serán **incompatibles con los incentivos dirigidas a la creación de empleo indefinido** de las personas que hayan realizado prácticas no laborales en empresas de Andalucía regulados en la Orden de 14 de enero de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la creación de empleo indefinido de las personas que hayan realizado



prácticas no laborales en empresas de Andalucía, y se modifica la Orden de 5 de octubre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Andalucía.

3. Asimismo, serán **incompatibles con las Subvenciones a la contratación para el impulso de medidas de flexibilidad horaria a través del fomento del trabajo a distancia**, regulados en la Orden de 5 de octubre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Andalucía.
4. A tales efectos rigen las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 de cada uno de los Reglamentos por los que se regulan las ayudas de minimis, y en concreto los contemplados en las letras c), d) y e) del apartado 3 relativo al régimen jurídico específico aplicable.

FORMA Y SECUENCIA DE PAGO

Pago del **100% del importe de la subvención, previa justificación**, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento. A estos efectos, se considerará actividad realizada la contratación de la persona trabajadora en los términos y condiciones establecidos en las bases reguladoras.